

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2302741
Materia Servicios sociales.
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la demora en la resolución de la solicitud de la Renta Valenciana de Inclusión que el promotor de la queja había realizado el 08/03/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada el 19/09/2023, y el 21/09/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Ayuntamiento de Torre Vieja y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda).

En su informe la Conselleria señaló que, con fecha 13/06/2023, se había efectuado un requerimiento al interesado y que a la fecha del informe no había presentado la documentación requerida. Por su parte, el Ayuntamiento señaló, sustancialmente, que con fecha 16/03/2023 se elevó propuesta favorable y que el 25/09/2023 se procedió a revisar el expediente de oficio y que:

el solicitante se encuentra percibiendo un Subsidio de desempleo del SEPE desde fecha 05/5/2023 y reconocido hasta 04/04/2024, de los cual se desprenden dos situaciones:

- 1.- Que no cumple los requisitos a fecha actual para el acceso a la prestación de renta valenciana de Inclusión, por lo que el Informe propuesta es Desfavorable.
- 2.- El solicitante ha incumplido sus obligaciones, no habiendo comunicado a la administración esta variación de su situación económica

Dicha información fue trasladada al interesado, quien en su escrito de alegaciones manifestó a esta institución que, ante la falta de resolución de la Renta Valenciana de Inclusión, se vio obligado a solicitar la RAI, que le fue concedida en mayo de 2023 y solicitaba el cobro de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 08/03/2022 hasta el 10/05/2023.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302741, de 21/12/2023](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

1. **RECOMENDAMOS** que se dote de los medios personales y materiales suficientes para evitar las graves demoras que se producen en la instrucción de los expedientes de renta valenciana de inclusión.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECOMENDAMOS** que, dado que le corresponde la planificación, el control y la evaluación general de las medidas contempladas en la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión, realice seguimiento de la situación descrita por el Ayuntamiento de Torrevejea.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone al promotor de la queja la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de concesión de la RAI).

Ambas Administraciones remitieron la preceptiva respuesta a esta institución dentro del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. El Ayuntamiento aceptó nuestra Resolución y la Conselleria manifestó, expresamente, que:

En cuanto a su recordatorio de que, en cumplimiento de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone al promotor de la queja la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de concesión de la RAI), se informa que, una vez grabada en el aplicativo se comprueba que se ha de requerir documentación al ser ésta insuficiente para continuar con la tramitación y al requerirle se constata que la persona interesada es perceptora de una prestación incompatible con Renta Valenciana, según el artículo 14 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta valenciana de Inclusión.

No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 33.3 de la LRVI establece que la solicitud de renta valenciana, cuando se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que tuvo entrada en el registro correspondiente sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, como es el caso, y que la persona interesada no puede acceder a la renta de garantía solicitada por los motivos expuestos, se informa que se va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LFPCA) en relación con los artículos 47.1 f) de la citada norma, 13.6 de la LRVI y 11.9 de su Decreto de desarrollo (Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell).

Por ello, esta institución consideró oportuno solicitar una aclaración a la Conselleria para que, en un plazo no superior a un mes, emitiese un nuevo informe precisando cómo iba a proceder respecto del período transcurrido entre el 08/03/2022 y 10/05/2023 (período en que el interesado sí cumplió los requisitos) y, por lo tanto, que aclarase si aceptaba o no la sugerencia formulada desde esta institución de que se abonase al promotor de la queja la prestación desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023.

La Conselleria solicitó, con fecha 04/04/2024, la ampliación del plazo establecido; solicitud que fue denegada, dado que la ley reguladora de esta institución solo prevé la ampliación del plazo, en su artículo 31.2, para los supuestos de respuesta a las solicitudes de información sobre los hechos expuestos en la queja.

La respuesta, finalmente, tuvo entrada en esta institución el 29/04/2024, fuera de plazo. En ella, la Conselleria señaló que se trata de una prestación periódica e indefinida y que conlleva la obligación de participar en las actividades de inclusión social o inserción laboral, sin que ello diera respuesta a la recomendación efectuada y, sin concretar, por otro lado, el incumplimiento de las obligaciones del interesado.

Por ello, al continuar la Conselleria sin manifestar, de forma inequívoca, tal y como exige la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, su posicionamiento respecto de la recomendación efectuada y teniendo en cuenta que el interesado no había llegado a recibir resolución sobre la concesión de la prestación, consideramos oportuno solicitar nuevamente información sobre los siguientes extremos:

1. Aclare si acepta o no, motivando en este caso, la recomendación efectuada de abonar al promotor de la queja la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de concesión de la RAI).
2. Indique si ha iniciado la revisión de oficio y detalles las notificaciones que se han dirigido al interesado. En caso de no haber realizado ninguna actuación en el expediente desde que nos informó de que iba a proceder a la revisión del acto presunto, justifique por qué.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 05/08/2024. Tras su lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución, dado que la Conselleria manifestó expresamente que:

Por lo que respecta a su solicitud de aclaración sobre la recomendación efectuada de abonar al promotor de la queja la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión desde el 01/04/2022 hasta el 01/06/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de concesión de la RAI) se informa que el expediente del que es titular la persona promotora de la queja va a ser objeto de revisión de oficio por lo que en función de la resolución que se adopte se procederá o no al abono de la cantidad que, en su caso, resulte reconocida.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien no ha recibido resolución expresa sobre la concesión de la prestación que solicitó el 08/03/2022.

Por otro lado, de la última respuesta de la Conselleria parece deducirse que aún no se ha iniciado el procedimiento de revisión; actuación que ya nos anunció que iba a realizar el 29/01/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos del interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana